

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Restitución No. 11001 31 03 037 2023 00049 00**

En atención a lo manifestado por el apoderado demandante, el Despacho NIEGA la solicitud de reducción del monto sobre el cual debe prestarse la caución, atendiendo que la razón de buen apariencia del derecho es un argumento para acceder al decreto de las medidas cautelares dentro de los procesos declarativos y no es de los que sirvan de soporte para la reducción del monto de la caución, la cual, conforme el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceo se estipula en el 20% del valor de las pretensiones, siendo entonces, que debe constituirse póliza sobre la suma de \$ 120'472.995,54.

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

|                                                                  |
|------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA             |
| SECRETARIA                                                       |
| Bogotá, D.C. 1° de septiembre de 2023                            |
| Notificado por anotación en ESTADO No. 138 de esta misma fecha.- |
| El Secretario,                                                   |
| JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA                                    |

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fc573da02d45a0fbba5765204ebbc597ec5ff8c0b82257e216cf7d3aeff14b5

Documento generado en 31/08/2023 04:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00171 00**

Teniendo en cuenta que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 1666, numeral 3° del 1668, inciso 1° del 1670, 2361 y 2395 del Código Civil, el Juzgado ACEPTA la subrogación efectuada por BANCOLOMBIA S.A. en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. por valor de \$3'817.322,00 que lo subroga en los derechos del acreedor y por ministerio de la ley (Núm. 5° art. 1668 C.C.).

Se reconoce personería jurídica al abogado a Juan Pablo Díaz Forero, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en la forma y términos del poder conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO.

De otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 76 CGP, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de Bancolombia S.A., GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR.

En todo caso, se le advierte que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

Por último, obre en autos informe de títulos con fecha 23 de agosto de 2023 y se requiere nuevamente a Secretaría para que proceda a correr traslado de las liquidaciones de crédito aportadas.

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 1° de septiembre de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 138 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3bbb035146693c169d2ca9da1a699aae344b599fe8ca4d666a657a66a87c41**

Documento generado en 31/08/2023 04:27:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2019 00315 00**

Se concede, EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, el recurso de apelación promovido por la parte demandada (actora en reconvención) contra la sentencia emitida por este Juzgado el día 5 de julio de 2023, en el asunto de la referencia.

En la oportunidad legal, remítase el expediente digitalizado al Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil-, para lo de su competencia. OFÍCIESE. Se precisa que en virtud a que está en formato magnético, no se hace necesario el pago de expensas a cargo del apelante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA<br/>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., 1º de septiembre de 2023<br/>Notificado por anotación en ESTADO No. 138 de esta misma fecha.-<br/>El Secretario,</p> <p>JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8a4aa29c5fe20009687f5492e06f6304f339795c52661395c820f6ef2b7c40**

Documento generado en 31/08/2023 03:23:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Restitución No. 11001 31 03 037 2015 00480 00**

Previo a resolver sobre el escrito presentado por el apoderado demandante respecto de la aprehensión del vehículo de placas MKU-580, el Despacho le requiere para dentro del término de cinco (5) días proceda a informar el trámite dado al oficio No. 2804 del 2 de noviembre de 2016 donde se comunica la orden de aprehensión dada en auto del 23 de septiembre y 24 de octubre de 2016, atendiendo que fue retirado por Rony García Patiño autorizado del apoderado Luis Eduardo Gutiérrez visto a folio 242 del expediente físico y 285 del expediente digitalizado en archivo 01Principal.pdf.

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

|                                                                  |
|------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA             |
| SECRETARIA                                                       |
| Bogotá, D.C. 1° de septiembre de 2023                            |
| Notificado por anotación en ESTADO No. 138 de esta misma fecha.- |
| El Secretario,                                                   |
| JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA                                    |

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a2bbc16a799ee39ddb7a16c0e5a99c3afd0484134596be91372c560e7b04fed

Documento generado en 31/08/2023 03:01:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Ref. Divisorio No. 11001 31 03 037 2023 00286 00**

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1.- De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al extremo demandado, de no conocerse el conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío de físico de la misma. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones. Téngase en cuenta, que si bien solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda, ésta per se es ordenada al momento de admitir la demanda tal como lo establece el artículo 409 del Código General del Proceso, por lo que dicha solicitud de cautelas no se encasilla dentro de las válidas para omitir el cumplimiento de este requisito.

2. Adecúe el poder, demanda y las pretensiones atendiendo que i) el dictamen presentado determina viable una división material del predio; ii) la solicitud de administrador únicamente es procedente ante la pretensión de la división material del bien; iii) solicita la división ad-valorem siendo contradictoria con lo anterior y iv) el embargo del predio objeto de controversia no es procedente cuando se trata de la acción divisoria.

3. Conforme el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., allegue el lugar de notificaciones de la parte demandada o si la desconoce realice la manifestación del parágrafo primero de la norma citada.

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**  
**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 1° de septiembre de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 138 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 740c41859a05d5c5f1d0f7d9d0d99d483458cf3c29890f65ac8f5f3749ac873c

Documento generado en 31/08/2023 04:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00282 00**

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **ASISTEMI S.A.S.** contra **TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$326'566.128 que corresponde al valor total del saldo insoluto de 24 facturas electrónicas discriminadas en el hecho 1° de la demanda (vistas a páginas 29 a 102 del archivo denominado 01EscritoDemandaPoderAnexos19486.pdf).

2. Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de cada una de las facturas, a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente de la fecha señalada para la exigibilidad de cada obligación y hasta cuando se verifique su pago, sin que en ningún momento supere el límite de usura.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado VÍCTOR MANUEL ZULUAGA HOYOS como apoderado judicial de la sociedad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 1º de septiembre de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 138 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**Firmado Por:**  
**Hernando Forero Díaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 037**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23f0bd06fdd423a860597a644d9687bb1f0b9fb09c599e9192a6b78f722b240**

Documento generado en 31/08/2023 04:15:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2023 00202 00**

Subsanada en tiempo y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

**ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA DE SIMULACIÓN** que presentó **PLINIO FERNEY ARIZA CLARO** contra **CRISTIAN CAMILO ARIZA DIAZ, SANDRA MILENA ARIZA DÍAZ, LUZ ALEJANDRA ARIZA DÍAZ y LUZ MARINA DÍAZ GONZALEZ**, en su calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** de **PLINIO ARIZA MORALES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PLINIO ARIZA MORALES (Q.E.P.D), y HACIENDA YERBABUENA S.A**

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *ibídem*.

**Notifíquese** el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado a la demandada y a los litisconsortes por el término legal de veinte (20) días.

**Conceder** el AMPARO DE POBREZA al señor PLINIO FERNEY ARIZA CLARO, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

Se tiene como abogada en amparo de pobreza al togado CLAUDIO A. TOBO PUENTES, atendiendo el poder a él conferido por la parte demandante amparada e igualmente queda exonerado del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal que nos rige.

De otro lado, tal como se establece en el artículo 590, numeral 1º, del C. G. P., se decreta la inscripción de la demanda en el predio objeto de controversia cuyo folio de matrícula inmobiliaria corresponde al No. 012-1463, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota – Antioquia. LÍBRESE comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mentada.

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**  
**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. 1º de septiembre de 2023  
Notificado por anotación en ESTADO No. 138 de esta misma fecha.-  
El Secretario,  
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:  
Hernando Forero Díaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 037  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: 600a69a68bb502cf50ca46b802db4f7d33455aa43764c0b4eef1a8e0e69bd189  
Documento generado en 31/08/2023 03:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>